

NEUQUEN, 23 NOV 2005 .-

**VISTO:**

Las Leyes Nº2.217, Nº2.469, Nº2.495, el Código Fiscal Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo establecido por la Ley Nº2.217, la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial debe determinar las valuaciones fiscales para toda la Provincia, siendo este Organismo la autoridad de aplicación a tal efecto;

Que de acuerdo al artículo 222º de la Constitución Provincial y el artículo 105º de la Ley Nº2.217, se establece que debe realizarse por lo menos una vez cada diez años, con propósitos de carácter impositivo, un relevamiento general estadístico y la valuación de bienes particulares;

Que a los efectos de la actualización de las valuaciones fiscales para todos los inmuebles de la Provincia y según lo establecido en la Constitución Provincial y la Ley Nº2.217, deben respetarse los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad de las cargas públicas inspiradas en propósitos de justicia y necesidad social;

Que con fecha 07 de Diciembre de 2.004 se firmó el "Acuerdo Provincia - Municipios sobre el Régimen de valuación Fiscal de los inmuebles", donde se acordó disminuir en un 50% las valuaciones fiscales para todas las parcelas urbanas de la Provincia respecto al revalúo 2.004 efectuado, en el marco de lo establecido en la Ley Nº2.217, por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial;

Que atento a lo establecido en la Ley Nº2.495 y en el "Acuerdo Provincia - Municipios sobre el Régimen de valuación Fiscal de los inmuebles", las valuaciones fiscales para la tierra libre de mejoras determinadas para el período fiscal 2.005 por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial correspondientes a las parcelas urbanas de toda la Provincia serán de aplicación en la determinación del Impuesto Inmobiliario para el mismo año y hasta tanto se acuerden las valuaciones fiscales definitivas;

Que en el marco del artículo 79º de la Ley Nº2.217 y los Convenios de Acción Recíproca suscriptos entre la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial y los municipios, estos últimos deben enviar toda la información correspondiente a las mejoras edilicias y demás accesiones objeto de tributación;

Que el primer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº2.495 establece que la emisión del Impuesto Inmobiliario para toda la provincia, se realizará en el marco del "Acuerdo Provincia - Municipios sobre el Régimen de Valuación Fiscal de los inmuebles" con excepción de la correspondiente a las parcelas ubicadas en los ejidos de los municipios que no hayan suscripto el mismo;

Que asimismo el segundo párrafo de ese mismo artículo establece que el Poder Ejecutivo, deberá remitir la información correspondiente a las parcelas ubicadas en los ejidos de los municipios que no hayan suscripto al "Acuerdo Provincia - Municipios sobre el Régimen de Valuación Fiscal de los inmuebles" pero que sí hayan adherido a la Ley 2.469, a efectos de que procedan a la recaudación y administración del Impuesto Inmobiliario en sus respectivas jurisdicciones;

Que de esta manera se efectiviza el traspaso de la recaudación y administración del impuesto inmobiliario a los municipios que han adherido a la Ley 2.469 quienes de esta manera asumen las facultades legislativas con respecto a las alícuotas aplicables para este impuesto para la totalidad de las parcelas de su jurisdicción;

Que habiéndose efectivizado el traspaso de la administración y recaudación del impuesto inmobiliario a los municipios que adhirieron a la Ley 2.469, pueden existir parcelas que se encuentren ubicadas en más de una jurisdicción, y a efectos de evitar una doble imposición, es necesario determinar que jurisdicción tiene la potestad tributaria sobre las mismas respecto al impuesto inmobiliario;

Que es necesario instrumentar el mecanismo de compensación establecido en el artículo 7º de la Ley 2.495 a efectos de que dicho traspaso no afecte al régimen de coparticipación provincial, logrando en consecuencia mantener un equilibrio de distribución que asegure para cada jurisdicción una percepción asimilable a la actualmente vigente tal como se estableció en el artículo 4º de la Ley 2.469;

Que asimismo es imperioso establecer criterios para la distribución de la afectación del quince por ciento (15%) de la recaudación del Impuesto Inmobiliario que, con cargo al Tesoro Provincial, el Poder Ejecutivo debe realizar a los municipios que hayan suscripto al "Acuerdo Provincia - Municipios sobre el Régimen de Valuación Fiscal de los Inmuebles", en un todo de acuerdo al artículo 6º de la Ley 2495;

Que existen Municipios que suscribieron el "Acuerdo Provincia - Municipios sobre el Régimen de Valuación Fiscal de los inmuebles" que no están incluidos en la Ley 2148 de Coparticipación Provincial por lo cual es necesario establecer un mecanismo de distribución de estos recursos que permita incluirlos en el reparto del quince por ciento (15%) de la recaudación del Impuesto Inmobiliario establecida en el artículo 6º de la Ley 2495;

Que a tal efecto, es razonable aplicar para la determinación de los coeficientes de distribución de estos recursos las transferencias que por coparticipación provincial y por aportes para el financiamiento de gastos salariales y de funcionamiento hayan recibido durante el último mes los Municipios que suscribieron el "Acuerdo Provincia - Municipios sobre el Régimen de Valuación Fiscal de los inmuebles";

Que el artículo 4º de la Ley 2.495 establece una modificación al artículo 148 inciso K) del Código Fiscal provincial de manera que los municipios tengan una participación activa en el otorgamiento de exenciones del impuesto inmobiliario siendo en consecuencia necesario establecer los mecanismos operativos para su aplicación;

Que es necesario determinar los efectos del traspaso del impuesto inmobiliario a los municipios de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2495 así como también las readecuaciones operativas que dicho traspaso implica;

  
GILDA SAGASEÑA  
Directora de Despacho  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Que por todo lo expuesto resulta necesario emitir el presente acto administrativo tendiente a reglamentar la Ley 2.495;

Por ello,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º:** A partir del Ejercicio Fiscal 2005 la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial deberá aplicar, para la determinación de las valuaciones fiscales para la tierra libre de mejoras correspondiente a todas las parcelas urbanas de la Provincia, la reducción del 50% establecida en el "Acuerdo Provincia - Municipios sobre el régimen de valuación fiscal de los inmuebles" de fecha 07 de Diciembre de 2.004 que fuera ratificado por Ley 2.495. Hasta tanto se determinen las nuevas valuaciones fiscales para las zonas rural de uso intensivo y rural de uso extensivo, se aplicarán para estas parcelas los mismos valores unitarios básicos que para el año 2.004.-

**ARTÍCULO 2º:** En los casos de parcelas que se encuentren divididas por el límite del ejido, se la considerará a los efectos tributarios, perteneciente a la jurisdicción donde se encuentra contenida la mayor superficie de la misma.-

**ARTÍCULO 3º:** Los municipios están obligados a enviar mensualmente a la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial la información correspondiente a las mejoras edilicias y demás accesiones, objeto de tributación de la totalidad de las parcelas situadas en sus respectivos ejidos.-

**ARTÍCULO 4º:** La Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial procederá a remitir a los municipios a los cuales se efectiviza el traspaso de la recaudación y administración del Impuesto Inmobiliario, la información parcelaria y dominial correspondiente a los inmuebles ubicados en sus respectivos ejidos.

**ARTÍCULO 5º:** La Dirección Provincial de Rentas emitirá el Impuesto inmobiliario para todas las parcelas correspondientes a la jurisdicción de los municipios que adhirieron al "Acuerdo Provincia - Municipios sobre el régimen de valuación fiscal de los inmuebles", de acuerdo a lo establecido en la Ley 2.495.

**ARTÍCULO 6º:** A los efectos del cómputo de la deducción a que hace referencia el artículo 7º de la Ley 2.495, la Dirección Provincial de Rentas con las valuaciones fiscales determinadas, procederá a calcular la emisión total anual por impuesto inmobiliario en las localidades a las cuales se haya traspasado la administración y recaudación de dicho tributo utilizando a tales efectos la misma normativa y condiciones que para el resto de las parcelas de la Provincia.-

**ARTÍCULO 7º:** Los municipios a los cuales se haya efectivizado el traspaso de la administración y recaudación del impuesto inmobiliario deberán enviar mensualmente a la Dirección Provincial de Rentas, en carácter de declaración jurada, la información relacionada con las parcelas alcanzadas por las exenciones previstas en el artículo 148º del Código Fiscal de la Provincia.-

  
SAGASE  
Directora de Despacho  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

**ARTÍCULO 8°:** De la emisión total anual calculada de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente, se deducirán las exenciones informadas por los municipios según el artículo precedente. Dicha suma conformará la deducción total anual prevista en el artículo 7° de la Ley 2.495.-

**ARTÍCULO 9°:** La deducción establecida en el artículo 7° de la Ley 2.495 para cada municipio, se efectivizará en forma mensual y sucesiva a partir del mes en que opere el primer vencimiento para el pago del impuesto inmobiliario fijado por la Dirección Provincial de Rentas para el resto de las parcelas de la Provincia, salvo la deducción correspondiente a la emisión del ejercicio fiscal 2.005 la cual operará a partir del plazo establecido en el artículo 7° de la Ley 2.495.

Dicha deducción será independiente de las que correspondan a otros períodos fiscales pudiendo en consecuencia operar en un mismo mes el descuento de la doceava (1/12) parte de dos o más períodos fiscales distintos.

En caso de que el monto mensual por coparticipación que le corresponda al municipio sea inferior al monto a deducir por la efectivización del traspaso del impuesto inmobiliario, el municipio deberá transferir la diferencia resultante al Banco de la Provincia del Neuquén S.A. a efectos de su redistribución entre la totalidad de los municipios y el Estado Provincial. Dicha transferencia deberá ser realizada como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de la distribución de la coparticipación a municipios.

**ARTÍCULO 10°:** La Dirección Provincial de Rentas procederá a informar mensualmente a la Subsecretaría de Hacienda y Coordinación de la Provincia los montos que corresponda deducir de la coparticipación a los municipios a los cuales se haya efectivizado el traspaso de la administración y recaudación del impuesto inmobiliario, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2.495. -

Dicha deducción será retenida por el Banco de la Provincia del Neuquén S.A. en su carácter de agente financiero del régimen de coparticipación provincial a efectos de proceder en forma automática a su redistribución entre los municipios y el Estado Provincial de acuerdo a lo establecido en los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley 2.148, en igual fecha que la transferencia por coparticipación.

Dicha deducción se efectivizará luego de la correspondiente a los aportes, contribuciones y descuentos que el municipio deba realizar al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 12° de la Ley 611.-

**ARTÍCULO 11°:** Los efectos del artículo 5° de la Ley 2.495, mediante el cual se efectiviza el traspaso de la administración y recaudación del Impuesto Inmobiliario a los municipios que adhirieron a la Ley 2.469, serán a partir del 01 de Enero del Año 2.005.-

Los créditos de los ejercicios fiscales anteriores al 2.005 por Impuesto Inmobiliario de los municipios que adhirieron a la Ley 2.469, continuarán siendo administrados y recaudados por la Dirección Provincial de Rentas. La recaudación proveniente de dichos créditos será coparticipada entre la totalidad de los municipios y el Estado Provincial conforme lo establecido en la Ley 2.148.

**ARTÍCULO 12°:** El impuesto Inmobiliario recaudado por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén correspondiente al período fiscal 2.005 de las parcelas situadas en jurisdicción de los municipios a los cuales se

haya efectivizado el traspaso de la administración y recaudación del impuesto inmobiliario, deberá ser reintegrado a éstos. A tal efecto la Dirección Provincial de Rentas deberá informar a la Subsecretaría de Hacienda y Coordinación para que proceda a descontar los importes coparticipados por dicha recaudación a cada uno de los municipios y al Estado Provincial.-

**ARTÍCULO 13°:** Hasta tanto se acuerden las modificaciones al régimen de coparticipación provincial en los términos de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 2.469, el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección Provincial de Rentas, distribuirá mensualmente a los municipios que hayan suscripto el "Acuerdo Provincia - Municipios sobre el régimen de valuación fiscal de los inmuebles" de fecha 07 de Diciembre de 2.004 con cargo al tesoro provincial, la afectación del 15% de la recaudación de impuesto inmobiliario establecida en el artículo 6° de la Ley 2.495.

La participación de cada municipio en la distribución de dicha afectación se realizará de acuerdo a índices que se determinarán teniendo en cuenta para su cálculo la participación de cada Municipio en el monto total efectivamente transferidos a la totalidad de los Municipios durante el mes anterior al presente Decreto en concepto de Coparticipación Provincial, Aportes No Reintegrables establecidos en el Artículo 10° de la Ley 2148 y Aportes No Reintegrables para financiamiento de gastos salariales y de funcionamiento establecidos en los Decretos Provinciales N°66/05, N°67/05 y N°941/05.-

**ARTÍCULO 14°:** En virtud de lo establecido en el artículo anterior, apruébense los coeficientes fijados en el Anexo I que forma parte integrante del presente. Estos índices mantendrán su vigencia hasta tanto se acuerden las modificaciones al régimen de coparticipación provincial en los términos de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 2.469.-

**ARTÍCULO 15°:** A los efectos de la Certificación prevista en el artículo 144° del Código Fiscal Provincial, para las parcelas ubicadas en jurisdicción de los municipios a los cuales se haya efectivizado el traspaso de la administración y recaudación del impuesto inmobiliario, la Dirección Provincial de Rentas emitirá el mismo por los períodos fiscales anteriores al año 2.005.-

**ARTÍCULO 16°:** El traspaso de la administración y recaudación del impuesto inmobiliario a los municipios implica la aceptación por parte de éstos de la Ley de Coparticipación Federal N°23.548, sus complementarias y/o modificatorias o la que la reemplace en el futuro, los Convenios Federales que suscriba el Estado Provincial siempre y cuando incluyan cláusulas inherentes al impuesto inmobiliario y/o de armonización tributaria respecto a ese mismo tributo.-

**ARTÍCULO 17°:** Los municipios deberán realizar la certificación de los informes socioeconómicos de los contribuyentes alcanzados por la exención prevista en el artículo 148° inciso k) del Código Fiscal provincial, modificado por el artículo 4° de la ley 2.495. Los informes deberán ser enviados a la Dirección Provincial de Rentas para la continuación del trámite correspondiente ante el Poder Ejecutivo.-

  
 GILDA SAGASEIA  
 Directora de Despacho  
 Ministerio de Hacienda y Finanzas

**ARTÍCULO 18°:** FACULTASE a la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial y a la Dirección Provincial de Rentas a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación de ésta norma legal.

**ARTÍCULO 19°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 20°:** Comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y Archívese.-

**ES COPIA**

Fdo) BROLLO  
SILVESTRINI



GILDA SAGASEIA  
Directora de Despacho  
Ministerio de Hacienda y Finanzas